RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a veinticuatro de junio de dos mil trece.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5° fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracción I y X, 21 y 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de esta entidad y 101 de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2012-1909-SPA-1093, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

En fecha 22 de octubre de 2012 una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial denuncia vía telefónica misma que fue ratificada vía correo electrónico el 23 de octubre de 2012, a través de la cual, manifestó lo siguiente:

> (...) *tala de árboles que tienen aproximadamente la altura de un edificio de 4 pisos que se encuentran dentro de una pequeña plaza comercial (...)* [ubicada en] *esquina de Rancho Piomo* [entre] *Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa* [código postal 14300] *en la Delegación Tlalpan (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría mediante acuerdo PAOT-05-300/200-4652-2012 del 5 de noviembre de 2012, admitió a trámite la denuncia radicándose en esta unidad administrativa en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2012-1909-SPA-1093; dicho acuerdo se notificó a la persona denunciante vía electrónica el día 10 de diciembre de 2012, acusando de recibido el mismo día.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-4652-2012 el 6 de noviembre de 2012, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó una primera visita de reconocimiento de los hechos denunciados, levantando el acta circunstanciada correspondiente en la que se constató:

> *(...) nos constituimos en la vía pública frente a la Plaza comercial "La Hacienda" ubicada en calle Rancho Piomo entre las avenidas Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa, código postal 14300, Delegación Tlalpan; a efecto de realizar el reconocimiento de los hechos denunciados para allegarnos de elementos indispensables con*

el objeto de sustanciar la investigación dentro del expediente citado al rubro, por lo que se hace constar que al ingresar por la entrada localizada sobre Rancho Piomo se ubica un establecimiento mercantil con giro de restaurante correspondiente al local número 20 y justo por encima de este en un primer nivel se encuentra el local identificado con el número 40 mismo que no se encuentra abierto al público toda vez que este se encuentra en remodelación; de este modo es de referir que los individuos arbóreos se encontraban el establecimiento de la planta baja, por lo que se encontraron tres cajetes con un tocón respectivamente, los tocones miden aproximadamente 32, 60 y 35 centímetros de diámetro cada uno de los cuales se presume son de reciente ejecución; posteriormente establecimos contacto con la persona encargada del local número 20 de la plaza, preguntándole acerca del derribo de los individuos arbóreos, quien manifestó que el encargado y/o propietario del local número 40 había sido responsable del derribo, posteriormente intentamos establecer contacto con la persona encargada del local 40, sin embargo nadie atendió el llamado por lo que procedimos a entrevistarnos con el administrador de la plaza quien mencionó que la persona encargada de dicho local había realizado los trámites correspondientes para el derribo de los árboles motivo de la denuncia (…).

Mediante oficio PAOT-05-300/220-2796-2012 del 18 de diciembre de 2012, esta Subprocuraduría informó a la persona denunciante del avance en la investigación en atención a su denuncia.

Mediante oficio PAOT-05-300/220-0656-2013 del 19 de marzo de 2013 esta Subprocuraduría solicitó a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, información referente a la existencia de solicitud, dictamen, orden de trabajo y resarcimiento por el derribo de los sujetos forestales que se ubicaban dentro de la Plaza comercial "La Hacienda" ubicada en calle Rancho Piomo entre las avenidas Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa, código postal 14300, Delegación Tlalpan, de conformidad con los artículos 118,119 y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal y la Norma Ambiental del Distrito Federal NADF-001-RNAT-2006.

En atención a lo anterior el 26 de marzo de 2013, se recibió en las oficinas de esta Subprocuraduría el oficio DT/DGSU/792/2013 mediante el cual el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan solicita a la Subdirección de Mejoramiento Urbano informe si dentro de sus archivos existe algún documento, antecedente, oficio y/u orden de trabajo que haya sido emitido que avale la ejecución de los derribos.

Posteriormente el 5 de abril de 2013 se recibió en las oficinas de esta Procuraduría el oficio DT/DGSU/875/2013 de fecha 1 de abril de 2013, al cual se anexa el oficio DGSU/DICU/SMU/PYJ/128/2013, mediante el cual la Unidad Departamental de Parques y Jardines adscrita a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan, informó a esta entidad lo siguiente:

(…) informo que esta Unidad no extendió algún documento y/o autorización no realizó ningún trabajo para el derribo de 3 árboles ubicados en el interior de la Plaza comercial "La Hacienda", ubicada en Rancho Piomo Esq. Rancho Tamboreo Col. Nueva Oriental Coapa (…)

Medellín 202, 4to. Piso, Col. Roma Sur, México D.F., 06700
Tel. 52 65 07 80 Extensiones 12011 y 12400

Por último con fecha 9 de mayo de 2013 se recibió oficio DT/DGSU/1267/2013 de fecha 07 de mayo de 2013, mediante el cual el titular de la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan informa que no se localizó permiso o autorización alguna para el derribo en cuestión.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Del estudio de la Investigación y del escrito de denuncia, así como de los hechos acreditados en el expediente y descritos en el apartado de Atención e Investigación del presente instrumento, se desprende que:

La Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Distrito Federal, el cual tiene por objeto la defensa de los derechos de los habitantes a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar, mediante la **promoción** y **vigilancia** del cumplimiento de las disposiciones jurídicas en materia ambiental y del ordenamiento territorial, conforme a las atribuciones que se le otorgan en el marco jurídico de su Ley Orgánica.

En cuanto a las disposiciones jurídico/ambientales de aplicación en el territorial que comprende el Distrito Federal, en materia de poda, derribo y trasplante de árboles, podemos connotar y resaltar que su protección se sustenta en elementos técnico/ecológicos referentes a que dichos sujetos arbóreos en general prestan servicios como la captación de gases de efecto invernadero así como la liberación de oxígeno, regulación de contaminación sonora, la recarga de mantos freáticos y el albergue de especies de fauna silvestre; a los cuales se les conoce como servicios ambientales; por lo anterior los sujetos arbóreos dentro de la urbe del Distrito Federal deben ser de gran valor para la sociedad en general.

Derivado del escrito de denuncia, esta autoridad ambiental admitió para su investigación los hechos referentes a la tala indiscriminada y presuntamente sin la autorización correspondiente de la Delegación Tlalpan, señalando que dicha actividad fue dentro de un local ubicado en la Plaza comercial "La Hacienda" ubicada en calle Rancho Piomo entre las avenidas Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa, código postal 14300, Delegación Tlalpan.

En el ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 15 Bis 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, personal adscrito a esta Subprocuraduría constató mediante reconocimiento de hechos que en el lugar descrito en la denuncia se encontraron tres cajetes con un tocón respectivamente, los tocones miden aproximadamente entre 32,60 y 35 centímetros de diámetro cada uno de los cuales se presume son de reciente ejecución.

En relación a lo anterior, la autoridad Delegacional a través de la unidad administrativa competente, y mediante solicitud realizada por esta Subprocuraduría, informó que no se cuenta con documentación relacionada con el derribo de los árboles objeto de la investigación, derivado de dicha información esta autoridad ambiental puede pronunciarse con respecto de que los trabajos de derribo de los árboles objeto de la denuncia, fue en contravención de lo estipulado en el artículo 118 la Ley ambiental del Distrito Federal que señala que para realizar la poda, derribo o trasplante de árboles se requiere de autorización previa de la Delegación respectiva, y deberá estar sustentada mediante un dictamen técnico emitido por la delegación correspondiente que avale la factibilidad del derribo, poda o trasplante de árboles. Así mismo que la delegación podrá autorizar el derribo, poda o trasplante de árboles, ubicados en bienes de dominio público o en propiedades de particulares, cuando se requiera para la salvaguarda de la integridad de las personas o sus bienes, solamente en los siguientes casos:

> *(…) I. Cuando exista riesgo real y presente para las personas o para sus bienes inmuebles; II. Cuando exista riesgo real y presente para el patrimonio urbanístico o arquitectónico del Distrito Federal; III. Cuando sean necesarias para el saneamiento del árbol; y IV. Cuando deban ejecutarse para evitar afectaciones significativas en la infraestructura del lugar donde se encuentren (…)*

Al respecto la citada Norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006 que establece los requisitos y especificaciones técnicas que deberán cumplir las autoridades, empresas privadas y particulares que realicen poda, derribo, trasplante y restitución de árboles en el Distrito Federal, indica en el numeral 6 y subsecuentes Referente al Derribo de árboles menciona lo siguiente:

> *(…) 6. DERRIBO DE ÁRBOLES*
> *Como todos los seres vivos, los árboles son susceptibles al ataque de plagas y enfermedades. También son en ocasiones objeto de vandalismo y en algunos casos pueden representar un riesgo, causando afectaciones a bienes muebles, inmuebles y personas, por lo que se requiere de su derribo.*
>
> *6.1. ALTERNATIVAS PARA EVITAR EL DERRIBO DE UN ÁRBOL*
> *Antes de tomar la decisión de derribar un árbol, la autoridad correspondiente deberá elaborar un dictamen técnico, a fin de constatar que el árbol está causando alguna afectación o representa riesgo, por lo que se tomarán en consideración las siguientes opciones con el objeto de rescatar en lo posible al individuo.*
>
> *6.5. CAUSAS PARA EL DERRIBO DE ÁRBOLES*
> *Para tomar la decisión de derribar un árbol, se deberá constatar que no existe otra alternativa a fin de evitarlo, considerando las siguientes situaciones: (…)*

Cabe señalar que la Ley Ambiental del Distrito Federal en su artículo 6 fracción III establece que es autoridad ambiental en el Distrito Federal los Jefes Delegacionales y que en cada

órgano político administrativo existirá una unidad administrativa encargada del área ambiental y de aplicar las disposiciones que la citada Ley le señalan como de su competencia

Al respecto en el mismo tenor la clamada Ley menciona en sus artículos 10 y 210 lo siguiente:

> *(...) ARTÍCULO 10.- Corresponde a cada una de las delegaciones del Distrito Federal:*
>
> *IV. Implementar acciones de conservación, restauración y* ***vigilancia*** *del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde las delegaciones: (...)*

Por lo anterior corresponde a la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan inicie el procedimiento administrativo correspondiente en el sitio mencionado en la denuncia conforme lo marca la normatividad aplicable al caso.

Por todo lo descrito en este apartado esta autoridad puede dar por concluida la investigación de la denuncia, lo anterior de acuerdo a lo instruido en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., la cual indica que.

> *(...) El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes (...) III.- Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta Ley y su Reglamento (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

Existen elementos que permiten a esta Subprocuraduría concluir con lo siguiente:

- Se constató el derribo de 3 árboles, en el interior de la Plaza comercial "La Hacienda" ubicada en calle Rancho Piomo entre las avenidas Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa, código postal 14300, Delegación Tlalpan

- De acuerdo a la información proporcionada por la Delegación Tlalpan a través de la Dirección General de Servicios Urbanos los trabajos de derribo de dichos sujetos arbóreos se realizaron en contravención de lo estipulado en el artículo 118 la Ley ambiental del Distrito Federal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

----------**RESUELVE**----------

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 118 párrafos primero, segundo fracción I y quinto, 119 párrafo segundo y 120 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, corresponde a la Dirección General Jurídica y de Gobierno, en coordinación con la Dirección General de Servicios Urbanos de la Delegación Tlalpan realizar las visitas de inspección y/o verificación pertinentes al inmueble ubicado en el interior de la Plaza comercial "La Hacienda" ubicada en calle Rancho Piomo entre las avenidas Prolongación División del Norte y Rancho Tamboreo, en la Colonia Nueva Oriental Coapa, código postal 14300, Delegación Tlalpan, así como dar inicio al procedimiento administrativo que corresponda, procediéndose conforme a derecho, en virtud de la omisión e incumplimiento a lo establecido en los preceptos legales aludidos de la Ley Ambiental para el Distrito Federal, así como de la norma Ambiental NADF-001-RNAT-2006, e informe a esta Subprocuraduría de Protección Ambiental lo conducente, en apego al artículo 15 BIS 4 fracción III de la Ley Orgánica de esta Procuraduría.----------

SEGUNDO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

CUARTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante; así como a las Direcciones Generales Servicios Urbanos y Jurídica y de Gobierno de la Delegación Tlalpan --

Así lo proveyó y firma por duplicado Mónica Viétnica Alegre González, Subprocuradora de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL
CIUDAD DE MÉXICO

C.c.p. Lic. **Miguel Ángel Cancino**.- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal

MVAG/FJRM/AMRR/FSC